

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00069.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, de conformidad a lo normado por los artículos 301, inciso 1° y 597, numeral 1° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificadas del auto mandamiento ejecutivo a las demandadas: sociedades IMAGEN Y DISEÑO GRAMMAS S.A.S. y OLMO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de presentación del escrito adosado a folios precedentes del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 27 de octubre pasado – derivado No. 13 del expediente digital (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 1°).-
2. Oportunamente se resolverá lo que corresponda, en lo atinente al término de traslado para pagar y/o formular excepciones.-
3. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, conforme se solicita por las partes en el numeral primero del escrito que milita a folio precedente del compaginario (derivado No. 13 del expediente digital). Oficiése por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-
4. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-
5. Previo a ordenar la entrega de los dineros que en depósito judicial se encuentran, se requiere a las partes para que, dentro del plazo de 5 días, procedan a precisar con claridad la forma en que desean se haga dicho pago, si es su interés que el 100% de los títulos se paguen a una sola de las compañías accionantes o si desean fraccionarlo pues, en caso que no se especifique ello y como quiera que el memorial no hace precisión en punto a tal aspecto, se ordenará el pago en partes iguales cada uno de los entes morales ejecutantes con destino al importe de cada pagaré adosado al expediente
6. Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se ordena la suspensión del proceso por el término solicitado en el memorial radicado en la secretaría del Juzgado (derivado No. 13 del expediente digital).-

7. Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda en derecho.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **196**, hoy **09 de noviembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e917714bd6ddb6badeafba95874b21fc885d61543780f4092b025296748790**

Documento generado en 08/11/2022 12:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>